



000094



**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Las y los **INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** de la 66 Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**.

#### **OBJETIVO DE LA INICIATIVA**

La presente acción legislativa tiene por objeto mejorar el acceso a documentos oficiales de conducción, agilizar los trámites mediante plataformas digitales y reforzar la seguridad vial mediante mecanismos de validación eficiente y confiable.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con el Instituto de los Mexicanos en el Exterior, se estima que alrededor de 11.9 millones de mexicanos residen fuera del país, de los cuales el 97.79% radica en Estados Unidos. Así mismo las estadísticas indican que en el año 2020, 19,846 personas de Tamaulipas salieron a vivir a otro país, de las cuales 93 de cada 100 se fueron a Estados Unidos.

Lo anterior es de destacar ya que miles de tamaulipecos que residen en el extranjero, principalmente en los Estados Unidos, enfrentan dificultades para



obtener o renovar su licencia de conducir debido a la obligación de realizar trámites presenciales.

Esta falta de alternativas afecta la vida diaria de los tamaulipecos en el extranjero, quienes dependen de su licencia para trabajar, movilizarse y realizar trámites oficiales como lo son la obtención de su pasaporte o su matrícula consular.

Dado lo anterior, el pasado martes 22 de febrero del presente año, la Comisión de Asuntos Fronterizos de este Congreso tuvo a bien reunirse con diferentes organizaciones civiles como lo es la Asociación de Tamaulipecos en Texas o la Asociación Caminando Sin Fronteras, entre otras, en donde nos externaron diversas problemáticas que enfrentan nuestros connacionales en Estados Unidos ante la crisis migratoria que enfrenta nuestro país.

Entre las diversas problemáticas, resalto la falta de procesos para la obtención de documentos base como la licencia de manejo para nuestros connacionales en el extranjero, muchos de ellos necesitan este documento para poder obtener su pasaporte o su matrícula consular en su respectivo consulado, dicho esto, muchos de ellos no pueden recurrir a nuestro estado a obtener o renovar estos documentos base por miedo a perder su estatus migratorio.

Anteriormente en el año 2012 el Instituto Tamaulipeco para el Migrante realizaba ferias de servicios para los migrantes que radicaban en el Valle de Texas donde se dotaba a los tamaulipecos migrantes radicados en Estados Unidos de documentos,



con los cuales acreditaba quiénes son y de dónde son originarios, tales como licencias de manejo y actas de nacimiento, ya que muchos de ellos no podían viajar a México pues temían perder su estatus migratorio, sin embargo estas ferias de servicios dejaron de realizarse hace años y hoy nuevamente esta problemática se hace presente.

En este sentido, resulta necesario implementar un permiso de conducir, con el objetivo de ofrecer una alternativa legal y regulada para aquellas personas que aún no cuentan con una licencia de conducir, al mismo tiempo, brindar a los tamaulipecos que residen fuera del estado un documento que les permita acreditar su identidad y su origen y a su vez garantiza un proceso ágil y accesible, ya que el trámite de expedición y renovación de este permios será completamente digital, lo que permitirá que los solicitantes realicen su gestión desde cualquier lugar sin necesidad de acudir físicamente a una oficina gubernamental

Lo anterior dado que el proceso de expedición y renovación de licencias de conducir en Tamaulipas, sigue siendo totalmente presencial, lo que implica largos tiempos de espera en oficinas gubernamentales ante la falta de opciones digitales que agilicen el trámite, generando dificultades para personas con horarios laborales o con alguna otra dificultad para obtener este documento.

Ahora bien, actualmente Tamaulipas dentro de su legislación no cuenta con un marco legal que regule la expedición y requisitos para la obtención de una licencia de conducir, en comparación con otros Estados como Nuevo Leon, es por ello que con estas reformas, Tamaulipas moderniza su marco normativo en materia de



movilidad y tránsito, garantizando que más ciudadanos tengan acceso a un documento de identificación y regulación vehicular.

Quienes suscribimos la presente acción legislativa buscamos responder a la necesidad de brindar mayor seguridad, movilidad y accesibilidad a los ciudadanos, adaptándose a las tendencias actuales de gobierno digital y facilitando la gestión de documentos oficiales para los tamaulipecos, sin importar dónde residan, eliminando barreras burocráticas, aprovechando las herramientas digitales y garantizando el derecho a la identidad y movilidad de los ciudadanos tamaulipecos dentro y fuera del estado.

Es en razón de todo lo expuesto, los que suscriben nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo para su estudio y dictamen, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE HACIENDA Y A LA LEY DE TRANSITO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**PRIMERO.-** Se adiciona la fracción XVII Ter al Artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

**Artículo 73.-** Con base en las tarifas previstas en este precepto, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y oficinas autorizadas, hará efectivos los derechos por:

**I al XVII Bis.-** (Quedan en sus términos)



**XVII Ter.- Por la expedición de un permiso de conducir, el cual tendrá una vigencia de un año, ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**SEGUNDO.-** Se adiciona los incisos b), c), e) y f) al Artículo 2 de la Ley de Tránsito para el Estado de Tamaulipas y se recorren los subsecuentes en su orden natural, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de esta ley, se entiende por vía pública, todo espacio público de uso común y espacio privado de acceso público, que esté destinado al tránsito de personas, vehículos o semovientes. Asimismo, se entenderá por:

a) Agente de Tránsito.- La persona servidora pública municipal a cargo de la vigilancia del tránsito de vehículos y personas, en su calidad de Policía Preventivo de Tránsito, en términos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas;

**b) Base de Datos: Base de Datos de Conductores de Vehículos Automotores del Estado de Tamaulipas; y**

**c) Examen de valoración Integral: Conjunto de valoraciones físicas, médicas y de conocimiento en materia de reglamentos de tránsito previstos en esta Ley;**

d) Guardia de Tránsito Estatal.- La persona integrante de la Dirección de Tránsito Estatal a cargo de la vigilancia del tránsito de vehículos y personas, autorizada para expedir y firmar las boletas de sanción con motivo de infracciones a las



disposiciones en materia de tránsito, captadas mediante sistemas tecnológicos y equipos electrónicos portátiles;

**e) Impedimento administrativo: Resolución de la autoridad estatal o municipal mediante la cual se limita o prohíbe la conducción de vehículos automotores por incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias;**

**f) Impedimento judicial: Limitación o prohibición para la conducción de vehículos automotores decretada por la autoridad judicial mediante sentencia;**

g) **Infracción.-** Es la consecuencia directa e inmediata, imputable a un conductor, persona peatona o pasajero que trasgreda alguna disposición de Tránsito, por la que le deriva una sanción, que podrá ser registrada manualmente en una boleta oficial o en el dispositivo electrónico que se disponga para tal fin;

h) **Pasajero.-** Persona que se encuentra a bordo de un vehículo automotor y no es el conductor;

i) **Persona Peatona.-** Persona que transita por la vía, a pie o que por su condición de discapacidad o de movilidad limitada utilizan ayudas técnicas para desplazarse, incluye menores de 12 años a bordo de un vehículo no motorizado;

j) **Persona usuaria.-** La persona que realiza desplazamientos haciendo uso del sistema de movilidad;



k) Personas usuarias de vehículos no motorizados.- Persona que realiza desplazamientos en vehículo no motorizado de tracción humana; incluye a aquellos asistidos por motor de baja potencia, que desarrolla velocidades no mayores a veinticinco kilómetros por hora, y los que son utilizados por personas con discapacidad;

l) Secretaría.- La Secretaría de Seguridad Pública;

m) Secretaría de Finanzas.- La Secretaría de Finanzas;

n) Sistema de movilidad.- Conjunto de elementos y recursos relacionados directa o indirectamente con el tránsito y la movilidad, cuya estructura e interacción permiten el desplazamiento de personas, bienes y mercancías en el espacio público;

o) Vías estatales de comunicación.- Los caminos, carreteras y puentes en términos de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas; y

p) Zona privada de acceso público.- Son todos aquéllos sitios en los que aún siendo propiedad privada, es factible que pueda transitar por éste cualquier persona o vehículo automotor, de tracción humana o animal, incluidos los accesos, estacionamientos, camellones, glorietas, puentes, banquetas y toda aquélla obra de infraestructura o instalación que sea susceptible de favorecer el tránsito de vehículos o personas, ya sea en tiendas departamentales, de autoservicio o en colonias, fraccionamientos o asentamientos humanos de índole reservada o privada.



**TERCERO.-** Se adiciona un Capítulo XIII denominado De las Licencias y Permisos para Conducir y de su Expedición conformado por los Artículos 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73 para quedar como sigue :

### **CAPÍTULO XIII**

#### **DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR Y DE SU EXPEDICIÓN**

**Artículo 58.-** Para conducir vehículos automotores en el Estado de Tamaulipas es obligatorio contar con licencia o permiso de conducir vigente física o digital expedida por autoridad estatal competente

**Artículo 59.-** Al respecto del artículo anterior los tipos de licencias son los siguientes:

I. Para personas de dieciocho años o mayores:

1.- Chofer particular:

a).- Vigencia Permanente, quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

2.- Automovilista:

a).- Vigencia Permanente, doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y

3.- Motociclista:



a).- Vigencia Permanente, doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y

4.- Aprendiz, cuya vigencia comprenderá a partir de que el solicitante una vez cumplidos los dieciséis años, realice el pago y hasta que cumpla la mayoría de edad, ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 60.- El permiso de conducir en el Estado de Tamaulipas es aquel que solo podrá ser expedido a personas que no cuenten con una licencia de conducir vigente en Tamaulipas y tendrá una vigencia de un año, ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Dicho permiso no será válido para conducir vehículos de transporte público o de carga.

El trámite de expedición y renovación de este permiso será completamente digital, a través de la plataforma dispuesta por la autoridad competente.

**Artículo 61.-** Las licencias para conducir de automovilista son las que se expiden a los conductores de vehículos de servicio particular de pasajeros y vehículos medianos de servicio particular de carga, entendiéndose estos últimos como los vehículos que tengan un peso de hasta tres mil quinientos kilogramos.

**Artículo 62.-** Las licencias para conducir de motociclista son las que se expiden a los conductores de motocicletas.

**Artículo 63.-** Las licencias para conducir de chofer particular son las que se expiden a los conductores de vehículos de servicio particular de diez o más pasajeros y a



las personas que presten sus servicios conduciendo vehículos de servicio particular por los cuales reciban un salario.

El titular de la licencia de chofer estará facultado para conducir vehículos de acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior, así como para los usos señalados en el artículo 61 y 62 de la presente Ley.

**Artículo 64.-** Las licencias especiales son las que se expiden a los conductores de vehículos que presten el servicio público de transporte, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Transporte para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 65.-** La vigencia de las licencias para conducir de las personas de dieciséis años o mayores pero menores de dieciocho años en ningún caso podrá exceder de dos años. Cuando los titulares de dichas licencias cumplan los dieciocho años de edad, podrán solicitar ante la autoridad estatal competente en materia de expedición de licencias cualquiera de los otros tipos de licencia, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes que ésta Ley señale.

**Artículo 66.-** Para autorizar la expedición de licencias para conducir o reposición de la misma, los solicitantes, según su edad, deberán acreditar, según corresponda, lo siguiente:

Licencia de automovilista, motociclista o de chofer	
Expedición por primera vez	Reposición



	Menores de 18 años pero mayores de 16 años (licencia provisional)	18 años o mayores	De 18 años o mayores pero menores de 70 años		70 años o mayores
			De Automovilista o motociclista	De chofer	
I. Nombre:	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
II. Edad:	Sí	Sí	No	No	No
III. Clave Única del Registro de Población:	Sí	Sí	No	No	No
IV. Domicilio en el Estado:	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
V. Carta responsiva:	Sí	No	No	No	No
VI. Saber leer y escribir:	Sí	Sí	No	No	No
VII. Estado de salud:	Sí	Sí	No	Sí	Sí
VIII. Curso de manejo:	Sí	No	No	No	No
IX. Aprobación de examen:	Sí	Sí	No	Sí	No
X. No tener impedimento judicial o administrativo:	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí



XI. Pago de derechos estatales correspondientes:	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
--	----	----	----	----	----

Para la acreditación de lo anterior se deberán presentar, en original y copia, los documentos que se señalan a continuación:

a) Nombre: Identificación oficial.

b) Edad: Identificación oficial si ésta incluye la fecha de nacimiento o con el acta de nacimiento respectiva. Para menores de 18 años también se puede acreditar la edad con el acta de nacimiento.

c) Clave Única del Registro de Población.

d) Carta responsiva: Escrito firmado por la persona que ejerza la patria potestad o la tutela del solicitante. En dicho escrito el firmante establecerá el compromiso a responder por cualquier responsabilidad de carácter civil derivada de la conducción de vehículos por parte del menor, e incluirá en el escrito los datos de identificación y domicilio propios y del menor de edad solicitante de la licencia.

e) Estado de salud: Certificado de examen médico reciente expedido por una institución de salud de la localidad legalmente establecida o por un profesional autorizado por el municipio que cuente con cédula profesional. Mediante dicho certificado se hará constar que el solicitante tiene el estado físico y mental apropiado para la conducción de vehículos, y hará referencia a:



I. Facultades físicas del solicitante, incluyendo agudeza visual y auditiva, tipo de sangre y, en los casos aplicables, alergias. Si el solicitante padece de alguna discapacidad física que requiera prótesis, accesorios auditivos u otros, el certificado de examen médico hará constar lo conducente.

II. Facultades mentales del solicitante: no padecer alguna enfermedad mental que cause discapacidad para la conducción de vehículos.

f) Curso de manejo: Constancia de institución autorizada por el municipio. El curso de manejo deberá incluir una presentación audiovisual, por medio de la cual se les informará con relación a los inconvenientes y consecuencias de conducir a alta velocidad, en estado de voluntaria intoxicación ya sea bajo el efecto de las bebidas alcohólicas o intoxicado con cualquier sustancia, además de incluir los riesgos de los accidentes que se pueden ocasionar cuando al conducir vehículos motores se utilice teléfono celular, radio o cualquier aparato de comunicación, ya sea para hablar o enviar cualquier tipo de mensajes de texto utilizando dispositivos móviles de comunicación.

g) Aprobación de examen: Constancia expedida por la autoridad de tránsito y vialidad del municipio respectivo, de aprobación de contenidos teóricos y prácticos de manejo, así como del conocimiento de dispositivos de tránsito y vialidad correspondientes al reglamento del municipio del domicilio del solicitante.

i) No tener impedimento judicial o administrativo: Escrito firmado por el solicitante mediante el cual declare bajo protesta de decir verdad que no tiene impedimento judicial o administrativo para la conducción de vehículos. Dicha información será verificada por la autoridad estatal competente en materia de expedición de licencias.



j) Pago de derechos estatales: Recibo oficial.

**Artículo 67.-** Se les podrá condonar hasta el 50% de los derechos a los que hace referencia el inciso j) del artículo anterior, a quien acredite la propiedad de un vehículo eléctrico o híbrido.

**Artículo 68.-** La autoridad estatal competente en materia de expedición de licencias podrá verificar la información proporcionada para los trámites señalados en el artículo 66 de esta Ley, conforme a los sistemas y procedimientos informáticos que resulten aplicables y, en su caso, solicitará las aclaraciones pertinentes. En los casos en que la autoridad estatal competente en materia de expedición de licencias detecte que la información proporcionada para el trámite de licencia, reposición o renovación de la misma es falsa, procederá a dar parte al Ministerio Público para los efectos legales que procedan.

**Artículo 69.-** En los casos de extravío o robo de la licencia, se podrá solicitar reposición de la misma ante la autoridad estatal competente en materia de expedición de licencias, mediante la acreditación del requisito que señala el Artículo 66 fracción X de esta Ley.

**Artículo 70.-** La licencia debe contener, al menos, los datos siguientes:

I. Del Conductor:

a) Nombre completo;

b) Fotografía;



- c) Fecha de nacimiento;
- d) Domicilio;
- e) Tipo sanguíneo y, en su caso, alergias y si el titular de la licencia es donador de órganos o tejidos;
- f) Clave Única de Registro de Población;
- g) Firma; e
- h) Impedimentos y condicionamientos para conducir.

## II. Institucionales:

- a) Fechas de expedición y de vigencia;
- b) Número de licencia; y
- c) Tipo de licencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Ley.

En el caso de las licencias especiales se deberá incluir el tipo de vehículo y la modalidad de servicio que se autoriza a prestar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Transporte para el Estado de Tlaxcala.

La calidad de donador de órganos o tejidos se registrará en la licencia siempre y cuando el titular de la misma así lo autorice voluntaria y expresamente mediante un



formulario que le proporcionará la autoridad estatal competente en materia de expedición de licencias.

Respecto de los datos personales que refieren los incisos d) y e) de la fracción I, a petición expresa del interesado se podrá expedir la licencia para conducir conteniéndolos impresos total o parcialmente o careciendo de ellos; de igual forma, este podrá optar por solicitar se le expidan versiones de licencia con y sin los referidos datos. En cualquier caso, el resto de los datos que refiere la fracción I deberán aparecer impresos en toda licencia que se expida.

**Artículo 71.-** Al autorizarse una licencia, su titular quedará inscrito en la Base de Datos de Conductores de Vehículos Automotores.

**Artículo 72.-** Las licencias en documento en versión digital son intransferibles y de uso solo del Titular de la misma, la cual no podrá ser compartida ni descargada por terceras personas, y le será aplicable el marco jurídico en materia de protección de datos personales.

El uso indebido de la misma será causa de responsabilidad conforme a las disposiciones aplicables.

**Artículo 73.-** Para el procedimiento digital para la expedición y renovación del Permiso de conducir se deberán cumplir con lo siguiente:

I.- Para la expedición del Permiso de Manejo, el solicitante deberá comprobar su identidad mediante pasaporte mexicano, matrícula consular, identificación oficial vigente o cualquier otro documento válido.



II.- Deberá presentar comprobante de domicilio

III.- Realizar el pago correspondiente a través de plataformas digitales del gobierno estatal.

VI.- Aprobar una evaluación en línea sobre conocimientos básicos de tránsito.

V.- Validar la autenticidad de la información mediante reconocimiento biométrico o firma electrónica avanzada.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El Poder Ejecutivo contará con un plazo de ocho meses para desarrollar la infraestructura tecnológica y emitir los reglamentos necesarios para la aplicación de este decreto.

**TERCERO.-** La autoridad estatal competente en materia de expedición de licencias llevará a las adecuaciones necesarias en coordinación con las autoridades competentes para la aplicación del presente decreto.



**CUARTO.-** Las autoridades municipales adecuarán las normas reglamentarias relativas a tránsito y vialidad que sean necesarias para la aplicación del presente decreto, en un término que no deberá exceder de 180 días posteriores a la entrada en vigor del mismo.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, al día 18 del mes de febrero de 2025.

**A T E N T A M E N T E**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS  
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL**

**DIP. GERARDO PEÑA FLORES  
COORDINADOR**

**DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE  
VACA**

**DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR  
CANO**



  
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN  
ONGAY

DIP. MA. DEL ROSARIO GONZÁLEZ  
FLORES

  
DIP. VICENTE JAVIER VERÁSTEGUI  
OSTOS

  
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ  
ANDRADE